

A-C-6

5

CONCORDIA

P. 71

6th

A C O J

16
5

100, B.M. 1073

41100
32889

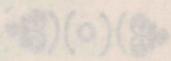
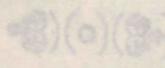


PAU, n° 58932



1978-79

R
32889



CONCORDIA.

EXECUTADA POR EL CABILDO
DE ESCRIBANOS DE EL NUMERO
DE ESTA VILLA DE MADRID,
PARA FUNDAMENTO DE LA
Hermandad de su Glorioso Patron
San Juan Apostol, y Evan-
gelista.

Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

35889
F





C O N C O R D I A,
EXECUTADA POR EL CABILDO
DE ESCRIBANOS DE EL NUMERO
DE ESTA VILLA DE MADRID,
PARA FUNDAMENTO DE LA
Hermandad de su Glorioso Patron
San Juan Apostol, y Evan-
gelista.



C O N C O R D I A

EXECUTADA POR EL CABILDO

DE ESCRIBANOS DE EL NUMERO

DE ESTA VILLA DE MADRID,

PARA FUNDAMENTO

de la Hermandad de su Glorioso Patron

San Juan Ap6stol, y Evangelista

gesta.





NEL NOMBRE DE LA SANTISSIMA

Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios verdadero, y de la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora nuestra, concebida sin pecado original; y de el Glorioso San Juan Evangelista, à quien tomamos por Patronos, y Protectores, para todos nuestros hechos, y especial, para la buena disposicion, y execucion de lo que en esta Hermandad, y Concordia se conternà. Sean notorio à todos los que la vieren, y oyeren, como nos los Escribanos Publicos de el Numero de esta mui Noble, y mui Leal Villa de Madrid, Corte de su Magestad Catholica, que estamos presentes, combocados, y llamados para este efecto en la Iglesia Parroquial de San Salvador de ella; especial, y señaladamente Hernando de Recas, Juan de Vejar, Francisco de Cartagena, Francisco Sierra, Manuel de Vega, Diego de Ledesma, Francisco Suarez de Ribera, Melchor Felipe de Baena Parada, Fran-

cisco de Morales Barnuevo, Alonso Pottero, Geronymo Sanchez de Aguilar, Domingo Martin Crespo, Juan Izquierdo, Vicente Sanchez Sagramena, Juan de Burgos, Andrés Vazquez de Vega, Pablo Servido, Juan Manrique, Diego Perez Orejon, Juan Martin Tarragona, Diego de Orozco, Matheo Sanchez de Ugarte, y Diego de Arroyo; por nosotros mismos, y por los demás Escribanos de el Numero, que en nuestros Oficios subcedieren, por quien prestamos voz, y caucion de rato grato Iudicatum solvendo, de que estaràn, y passaràn por lo que en este Acuerdo, y Concordia se declara, diximos: Que considerando la antigüedad que este Numero tiene, y la estimacion que siempre se ha hecho, y hace de los que han usado, y exercido nuestros Oficios, y los usamos, y exercemos; y que para su mejor acierto, desde su principio, y creacion tomaron, y tomamos por nuestro Patron, y Protector al Glorioso San Juan Evangelista, à quien en su dia, en hacimiento de gracias, todos los años se ha celebrado por nosotros, y nuestros antecessores Fiesta, con la solemnidad, y devocion mas decente, que se ha podido; y deseando que esto se continúe, y conserve, como

cosa de el servicio de Dios nuestro Señor , con el mismo , y mayor lucimiento que se pueda , por lo que debemos à tan gran Santo , à quien atribuimos qualquier acierto que hayamos tenido , y los que por su proteccion esperemos tener. Y assimismo, deseando que una Comunidad como la nuestra lo sea con el gobierno que convenga, y exercicio loable de que resulte el servicio de Dios nuestro Señor , y el de su Bendita Madre, utilidad , y beneficio à nosotros, y à los que subcedieren en nuestros Oficios , y à otras muchas personas del Pueblo , hemos tratado , y conferido sobre todo lo que mas bien se debe executar, y assí , unanimes , y conformes , hemos resuelto de hacer fundacion de Congregacion , è institucion de Fiesta, meramente de Legos, y lo demàs que aqui irà declarado , en la forma , y con las Ordenanzas , Condiciones , y Constituciones, y consignacion de lo necessario para ello, en la forma, y manera siguiente.

NOM-

NOMBRASE POR PROTECTOR
à San Juan Evangelista.

LO primero, continuando la devocion, que nosotros, y nuestros antecessores han tenido, y tenemos al Glorioso Apostol San Juan Evangelista, de nuevo le reelegimos, y nominamos por nuestro Patron, Protector, y Abogado, à quien humildemente suplicamos de todo corazon, y afecto lo sea, para que por sus ruegos, intercession, y merecimientos alcance de Dios nuestro Señor, nos dè gracia, para que en todo lo tocante al uso, y exercicio de nuestros Oficios, y demàs nuestras obras, sea con el acierto, y disposicion mas conveniente à su santo servicio, salvacion nuestra, bien, y utilidad del Pueblo, y como tan buen Patron, nos asista, guie, y encamine, para que en todo reconozcamos el favor, que esperamos recibir por su intercession.

*QUE CADA Año EN SU DIA SE LE
haga su Fiesta.*

Que todos los dias del Señor San Juan Evangelista de cada un año, perpetuamente, para siempre jamàs, se haga, y celebre, precisa-
men-

mente, al Santo su Fiesta, con Missa Cantada, Musica, y Sermon, procurando adornar la Iglesia, y Altar con el mayor lucimiento, que sea posible; y que este descubierto el Santissimo Sacramento, desde por la mañana, hasta la noche, y que con toda solemnidad se encierre; à cuya festividad habemos, y han de acudir todos los Escribanos del Numero de esta dicha Villa, que fomos, y fueren; y en estos dias confessaràn, y comulgaràn en la Missa Mayor, con toda devocion, para bien de nuestras almas, y exemplo de los que lo vieren; la qual dicha Fiesta queremos, y es nuestra voluntad se haga en la dicha Iglesia Parroquial de San Salvador de esta Villa, ò en la parte que de comun acuerdo de esta Congregacion se eligiere.

QUE SE HAGA UN FRONTAL.

Que atento que la Imagen del Glorioso San Juan Evangelista, que actualmente està en la dicha Iglesia de San Salvador, es propia de este Numero, y se hizo à su costa, para que este con toda decencia, se haga luego un frontal mui bueno, para el Altar donde estuviere,

re, à elección de los Dipütados de esta Congregacion.

QUE NO SE MUDE LA IMAGEN
de el Santo de donde està.

Y Porque no es justo, que la Imagen del Santo, ni el frontal, ni otros ornamentos que tuviere se presten, prohibimos, y ordenamos, que no se pueda dár, ni prestar, de ninguna forma, ni mudar el Santo de su Altar à otra parte, aunque sea à ruego, è instancia de nosotros mismos, por la experiencia que tenemos de los grandes inconvenientes, que de esto han resultado, y pueden resultar.

QUE DE LA CERA QUE MADRID
dá al Número, se hagan hachas para el efecto que dicen.

Que por quanto esta Ilustre Villa de Madrid, de tiempo inmemorial, y costumbre assentada, la tiene de dár à los veinte y tres Escrivanos de el Número de ella veinte y tres libras de cera blanca, en velas, en cada uno
de

de los días de la Purificacion de nuestra Señora, y de el Santissimo Sacramento, de todos los años, acordamos, y disponemos, que de la dicha cera, y de la que oi en adelante se diere, se hagan veinte y tres hachas blancas, las quales siempre empleen, conviertan, y sirvan para encerrar el Santissimo Sacramento el dia de la festividad, que assi se ha de hacer en cada un año del Glorioso San Juan Evangelista, y para acompañar los cuerpos de los Escribanos de el Numero, y de sus mugeres, que murieren, y no à otros algunos: Y assimismo permitimos, y es nuestra voluntad, que con las dichas hachas se alumbre el Santissimo Sacramento de la dicha Iglesia de San Salvador, ò el de la parte donde esta Congregacion assistiere, los Jueves Santos de cada un año, al tiempo que se encerrare à su Divina Magestad, y lo mismo quando se desencerrare; y si faltaren hachas para acompañar al Santissimo Sacramento, quando se dà à los enfermos, se prestaràn para este efecto las veces que faltaren, y no de otra manera; y en la dicha Fiesta del Santo, y en los acompañamientos de los entierros de los Escribanos del Numero, y sus mugeres, hayan de llevar, y

lleven las hachas los Escribanos del Numero, precisamente, asistiendo todos, y no se puedan dar à otras personas; y lo mismo se haga quando se diere à alguno de nosotros, ò nuestras mugeres el Santissimo Sacramento: Y de la honra de acompañar con las dichas hachas esta Congregacion en los casos referidos, gocen asimismo los Escribanos, que lo huvieren sido del Numero en propiedad, aunque actualmente no lo sean, y los que huvieren servido en Administracion, no habiendo pasado quatro años que lo hayan dexado de ser, gocen asimismo de todo lo referido; esto con tanto, que hayan exercido, y usado los dichos Oficios tres años.

QUE LAS HACHAS ESTEN EN
sus hacheros.

Que las veinte y tres hachas de esta Congregacion, hayan de estar siempre en sus hacheros, que se han de hacer para este efecto, en casa de uno de los Diputados de ella.